

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

RATIFICACION por el Gobierno de Suiza y extensión al Principado de Liechtenstein del Convenio Aduanero sobre Contenedores, firmado en Ginebra el 18 de mayo de 1956.

El Asesor jurídico de las Naciones Unidas comunica a este Ministerio que con fecha 7 de julio de 1960 ha sido depositado el Instrumento de Ratificación por el Gobierno de Suiza del Convenio Aduanero sobre Contenedores, firmado en Ginebra el 18 de mayo de 1956, haciéndolo extensivo también al Principado de Liechtenstein.

De acuerdo con el artículo 13, el Convenio entrará en vigor para Suiza y Liechtenstein el 5 de octubre de 1960.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 94, de 19 de abril de 1960.

Madrid, 12 de septiembre de 1960.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de agosto de 1960 (rectificada) por la que se implanta el curso de Iniciación y el Selectivo de Iniciación al Peritaje en las Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio, respectivamente, creadas por Decreto de 16 de julio de 1959.

Por haberse apreciado error de transcripción en la Orden de 4 de agosto último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 194, del día 13, por la que se implanta el curso de Iniciación y el Selectivo de Iniciación al Peritaje en las Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio, respectivamente, creadas por Decreto de 16 de julio de 1959, procede se publique nuevamente el texto de la mencionada Orden, debidamente rectificado, en los términos que se indican:

Ilustrísimo señor:

Por Decreto de 16 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 24) se crearon Escuelas Técnicas de Arquitectura y de Aparejadores, en Sevilla; de Ingenieros Agrónomos y de Peritos Agrícolas, en Valencia; de Ingenieros de Minas, en Oviedo, y de Peritos Industriales, en Vitoria.

En el actual curso académico, y por lo que respecta a la Escuela de Peritos Industriales de Vitoria, se dispuso el funcionamiento de la misma para las enseñanzas del curso Preparatorio, que ha venido desarrollando con sujeción a las normas de carácter general dictadas por Orden de 14 de septiembre de 1959, y estimándose necesario que en el próximo curso se inicien las enseñanzas de ingreso en las restantes nuevas Escuelas, procede dictar las normas pertinentes.

En su virtud,

Este Ministerio, a propuesta de la Junta de Enseñanza Técnica, ha resuelto:

Primero. En el curso académico 1960-61 se implantarán las enseñanzas del curso de Iniciación en las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura de Sevilla, Ingenieros Agrónomos de Valencia e Ingenieros de Minas en Oviedo, así como las del Selectivo de Iniciación al peritaje en las de Aparejadores de Sevilla, Peritos Agrícolas de Valencia y Peritos Industriales de Vitoria.

Segundo. Se designarán los Profesores encargados de cátedra y de curso que sean necesarios, cuya selección se realizará mediante concurso que se anuncie por esa Dirección General, a la que, asimismo, corresponderá su resolución previa propuesta de una Comisión designada por la Junta de Enseñanza Técnica. Los nombramientos de este profesorado se efectuarán por un solo curso.

Tercero. En tanto no existan Catedráticos y funcionen sus

Juntas de Profesores, las nuevas Escuelas estarán coordinadas con las ya existentes que a continuación se indican:

Escuelas de Arquitectura y de Aparejadores de Sevilla, con la de Arquitectura de Madrid.

Escuelas de Ingenieros Agrónomos y Peritos Agrícolas de Valencia, con la de Ingenieros Agrónomos de Madrid.

Escuela de Ingenieros de Minas de Oviedo, con la de Ingenieros de Minas de Madrid.

Escuela de Peritos Industriales de Vitoria, con la de Peritos Industriales de Bilbao.

A las referidas Escuelas corresponderá la orientación e inspección de los nuevos Centros, que realizarán los Directores y Jefes de Estudio, asistidos estos últimos por el Catedrático que le asiste en la Comisión del curso de Iniciación.

Cuarto. En cada nueva Escuela se nombrará por esa Dirección General un Jefe de Curso, que asumirá las funciones de dirección, entre sus encargados de cátedra, a propuesta en terna del Director de la respectiva Escuela coordinadora.

En la misma forma se designarán un Secretario y un Administrador entre los Profesores de la misma.

Quinto. Con el fin de establecer un criterio de unidad en la formación de los alumnos, las Comisiones de Estudios de las nuevas Escuelas estarán constituidas por el Jefe de Estudios de la correspondiente coordinadora, el Catedrático adjunto a mismo y todos sus encargados de cátedra.

Se procurará que el desarrollo de los programas, prácticas y pruebas, así como los tests que se utilicen, sean análogos a los de las Escuelas ya existentes, en cada grado y técnica.

Sexto. Los Tribunales calificadoros se constituirán en la forma prevista en la norma décima de la Resolución de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de agosto). Serán presididos por el Director de la Escuela coordinadora, el Jefe de Estudios o el Catedrático que le asiste.

La calificación final de «apto» y «no apto» se realizará, como en la citada norma se establece, por la respectiva Comisión de Estudios de cada nueva Escuela.

Séptimo. En las situaciones de carácter general se tendrán en cuenta los preceptos de los correspondientes Reglamentos de Escuelas Técnicas de 29 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de octubre). Serán de aplicación las Ordenes de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de febrero) y de 8 de abril de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 23), que implantaron, respectivamente, el curso de Iniciación en las Escuelas Técnicas Superiores y el Selectivo de Iniciación al peritaje en las de Grado Medio.

Asimismo, y en lo que no esté modificado por la presente, la Resolución de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de agosto) y demás disposiciones complementarias dictadas al efecto.

Octavo. Queda facultada esa Dirección General para adoptar cuantas medidas sean necesarias y dictar las instrucciones pertinentes para la ejecución de cuanto se dispone en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1960.

RUBIÓ GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 1763/1960, de 21 de septiembre, sobre aplicación en el Ejército del Aire del Decreto-ley de 31 de mayo de 1957, y Ley del 30 de julio de 1959, sobre ascenso del personal perteneciente al grupo «B» de destinos de Arma o Cuerpo.

Por Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos se crearon en el Ejército de Tierra los grupos de destino denominados «Mando de Armas» y «Destinos de Arma o Cuerpo», y en su artículo sexto se estableció lo pertinente para el